

CAPÍTULO 1. : CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1

Se constituye, en la ciudad de Palma de Mallorca, en el campo delimitado por la Ley Orgánica 1/2.002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, la Asociación denominada **IGLUES** de carácter eminentemente benéfico-social,

Art.2

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

Art.3

El domicilio de la Asociación se establece en Palma de Mallorca y radica en

C/ Joaquín Turina, 1 – Local 4

07004 Palma de Mallorca

Illes Balears

La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio social, de lo que se dará comunicación a la autoridad competente realizándose los trámites encasarios para ello.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se circunscribe a España aceptando colaboradores de fuera, pudiéndose además integrar en otras asociaciones de objetivos similares de ámbito internacional.

Art. 4

La duración de esta Asociación será por tiempo ilimitado.

Art. 5

Constituyen los fines de esta Asociación promover la implantación y la utilización del software libre en el ámbito laboral desde el mismo desarrollo de las aplicaciones.

Para el logro de sus fines esta asociación, a través de sus asociados en las distintas localidades - lo que se denominará en cada caso el iglú local -, podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

- a) Promover le desarrollo de aplicaciones de software libre empresarial, su implantación y su estudio.
- b) Contribuir a la formación de expertos en la materia.
- c) Promover la comunicación y el intercambio de información sobre el software libre empresarial entre personas e instituciones, tanto a escala Española como a escala internacional.

- d) Organizar, por sí sola o en colaboración con otras organizaciones o entidades, congresos o reuniones y otras actividades sobre el software libre empresarial.
- e) Promover el debate público sobre la posible implantación del software libre en España o en alguna de sus Comunidades Autónomas.
- f) Promover la implicación social en los objetivos defendidos por la asociación y trabajar en que los frutos de ésta sean aprovechados por cuantos pudieran beneficiarse.
- g) Cualquier otra actividad o función relacionada con este campo específico del software libre.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas que, de alguna manera, simpaticen o tengan interés en servir los fines de la misma.

Para ello, deberán expresar por escrito su deseo de pertenecer a la asociación a la Junta Directiva, a través de los medios que ésta acuerde como válidos y ésta resolverá si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos.

Art. 7

Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

- 1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
- 2.- Elegir y/o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
- 3.- Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- 4.- Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5.- Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 6.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- 7.- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- 8.- Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
- 9.- Constituir y formar parte de los grupos de trabajo.

Art.8

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- 1.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- 2.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- 3.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- 4.- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Art.9

Son causa de baja en la Asociación:

- 1.- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- Por falta de pago de tres cuotas consecutivas.
- 3.- No cumplir las obligaciones estatutarias o cometer un acto realizado en desprestigio de la asociación, previa resolución de la Junta Directiva.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.10

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos, en lo concerniente a la asociación, a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 11

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y la Memoria anual de actividades.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirles y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

g) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

h) Disolver y liquidar la Asociación.

La relación de las facultades indicadas en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Art. 12

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de miembros de la Asociación que represente como mínimo, un veinticinco por ciento de la totalidad.

Art. 13

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se hará por correo electrónico a la lista de distribución de la Asociación. Los anuncios de la convocatoria se remitirán a los socios con una anticipación de diez días como mínimo, cuando sea posible. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente 1º o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, o si se encuentra ausente el Secretario suplente o el vocal más joven de la Junta.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se haya adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe.

Art. 14

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un veinticinco por cien de los socios; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.

Art. 15

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Los miembros de la asociación podrán delegar su voto en otro miembro para que les represente en la Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros y nombramiento de la Junta Directiva,

modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones similares o integración en una que ya exista, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los votos, siempre que en esta reunión estén presentes o representados más de la mitad de los miembros de la Asociación reunidos en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente el voto de las dos terceras partes de los presentes o representados independientemente del número que haya, reunidos en Asamblea General extraordinaria.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16

La Asociación la regirá administrará y representará la Junta Directiva formada por:

el Presidente de la Asociación,

el Vicepresidente 1º,

el Secretario,

el Tesorero,

los vocales que sean necesarios.

Se elegirán por sufragio libre en la forma o formas que se establezcan en la Asamblea General.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir. Los cargos los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes.

El ejercicio del cargo no será remunerado.

Art. 17

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de un año, y podrán ser reelegidos consecutivamente sin limitación. Habrá renovación total o parcial de los miembros de la Junta Directiva cuando así lo decida la Asamblea General. Los ceses voluntarios se cubrirán provisionalmente a petición de la Junta Directiva con otros miembros de la Asociación y deberán ser ratificados por la Asamblea General.

La votación de la junta directiva por parte de la asamblea sólo será sobre la mitad de los miembros que se irán poniendo a votación de forma alternativa. Así, cambiarán los ocupantes de la mitad de los puestos cada año si así lo deciden los votos de la asamblea, pudiendo cambiar todos en dos años si así se votase.

En las votaciones impares se votará el presidente y el tesorero junto con los vocales impares por orden y en las votaciones pares se votarán todos los restantes puestos.

Art. 18

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y velar por el cumplimiento de los acuerdos que allí se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar el socio de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
- l) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 31.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Art. 19

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si solicita la convocatoria un tercio de los que la componen dicha junta.

Art. 20

La Junta Directiva, quedará válidamente constituida con la convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno. Los miembros que no puedan estar físicamente presentes tendrán a su disposición acceso a ella mediante los medios telemáticos siguientes:

- 1- Para seguir y participar en los debates mensajería instantánea o chat.
- 2- Y para los votos el GnuPG en conjunción con lo anterior o por medio de emails firmados.

Es imprescindible por motivos legales que los que vayan a usar esos medios telemáticos nos envíen un documento firmado cediendo el voto al secretario en el compromiso de que éste votará siguiendo lo claramente indicado por el emisor del voto.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir, física o telemáticamente, a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Art.21

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos encargados para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

Art.22

Son valores de la asociación la defensa del medio ambiente y los derechos humanos y, por tanto, está contra cualquier tipo de acoso sexual o moral, racismo o cualquier otro ataque a la dignidad de la persona. La junta directiva velará en favor de tales valores se respeten dentro de la asociación.

Art. 23

La junta directiva tomará sus decisiones y mantendrá sus debates de forma totalmente transparente y pública. Sólo se exceptúan los caso que por motivos estratégicos convenga mantener en secreto y será necesario el voto a favor de dos tercios de la junta directiva para cerrar el acceso al público a un asunto en particular y como máximo por un periodo de 1 año ampliable a otro por nueva votación de la junta directiva.

Art.24

La junta directiva tendrá suficientes miembros vocales como para que al menos en número, la mitad de los grupos locales, con un mínimo de actividad que será reconocido por la junta directiva dándoles el nombre de iglú, puedan tener un representante si éste sale electo por la asamblea.

No puede ser el objetivo de la junta directiva de la asociación, o de los miembros que la componen de los diferentes iglúes, aprovecharse de su posición para hacer competencia desleal a otros iglúes en sus localidades.

Su objetivo es aportar a todos los iglúes la infraestructura y recursos que puedan necesitar para cumplir con su labor. No se prohíbe que los miembros de los diferentes iglúes puedan tener actividad fuera de su localidad, o incluso que haya varios iglúes en el mismo territorio, lo que no se acepta es que se aprovechen de sus cargos dentro de la junta directiva, o dentro de un evento en particular, para imponerse unos a otros.

Se espera un ambiente colaborativo ya que nos necesitamos los unos a los otros. La contribución de todos es buena para el conjunto y normalmente quien está más cerca suele ser quien mejor puede responder.

CAPÍTULO III. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA ASOCIACIÓN

Art.25

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad para decidir en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente 1º o el vocal de más edad de la Junta.

CAPÍTULO IV. DEL TESORERO Y DE LOS SECRETARIOS

Art.26

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determina en el artículo 31.

Art. 27

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones

que haya que librar, así como llevar el libro registro de socios de la Asociación.

Asimismo, debe comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración.

CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Art.28

La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, la plantearán a la Junta Directiva, los miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término

Estos grupos o comisiones de trabajo podrán elaborar reglamentos de funcionamiento interno específicos para su actividad que, en ningún caso, serán contrarios a los estatutos y fines de la Asociación. Este reglamento deberá ser presentado ante la Junta Directiva que deberá aprobarlo por mayoría simple de los votos. Cualquier modificación del reglamento deberá ser, así mismo, notificada a la Junta Directiva para su aprobación por mayoría simple de los votos.

La Junta Directiva lo aprobará, y sólo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de socios.

El encargado de dichas comisiones o grupos de trabajo, presentará un informe detallado de sus actuaciones a la Junta Directiva con la periodicidad que ésta determine pero nunca en plazos inferiores a seis meses.

La disolución de los grupos de trabajo se podrá deber a las siguientes causas:

- a) La consecución de los objetivos marcados
- b) La decisión de la mayoría simple de sus integrantes o de la Junta Directiva.
- c) Cuando la Asociación quede legalmente disuelta.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Art.29

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no tiene Patrimonio Fundacional.

Art.30

El límite del presupuesto ordinario anual no excederá de diez millones de pesetas.

Art.31

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Art.32

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias, que deberán ser ratificadas por la Asamblea General siguiente al acuerdo de la Junta Directiva correspondiente.

Art. 33

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

Art. 34

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar al menos la firma del presidente, el tesorero, y el secretario.

Para poder disponer de fondos, será suficiente con cualquiera de las tres firmas.

TÍTULO IV. INSPECCIONES Y SANCIONES

Art.35

La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum que establece el párrafo tercero del artículo 15.

Art.36

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art.37

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario o por sentencia Judicial.

Art. 38

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

Una vez practicadas las medidas tomadas por la Asamblea General, el remanente neto que resulte de la liquidación se librá directamente en partes iguales a las Administraciones de Política Social de las Comunidades Autónomas del Estado.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea general no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

En Palma de Mallorca a ____ de _____ del 2004